

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 296

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	76001-23-33-004- <b>2018-01181-00</b>
DEMANDANTES	ALBA INÉS ARREDONDO JARAMILLO Y OTROS <a href="mailto:marioalfonsocm@gmail.com">marioalfonsocm@gmail.com</a>
DEMANDADOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E <a href="mailto:notificacionesjudiciales@huv.gov.co">notificacionesjudiciales@huv.gov.co</a> <a href="mailto:responsabilidadmedica@huv.gov.co">responsabilidadmedica@huv.gov.co</a> <a href="mailto:responsabilidadmedicahuv@gmail.com">responsabilidadmedicahuv@gmail.com</a>  HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS <a href="mailto:hsanjuandedios@hospitaldesanjuandedios.org.co">hsanjuandedios@hospitaldesanjuandedios.org.co</a> <a href="mailto:juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co">juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co</a>
LLAMADAS EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>  LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS <a href="mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com">marisolduque@ilexgrupoconsultor.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT**

En aplicación de lo regulado en el párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resolverá las excepciones previas propuestas por los sujetos procesales en el evento de haberse formulado; proveerá sobre el reconocimiento de personería para actuar y fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, toda vez que se determina la necesidad de practicar pruebas en el presente asunto.

## **I. EXCEPCIONES PREVIAS**

Para comenzar, es preciso que el Despacho se pronuncie sobre la oportunidad con que se presentó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Aunque la constancia de la anotación 72 de SAMAI refiera que el escrito se presentó por fuera del plazo legal, lo cierto es que revisado el periodo de traslado, advierte esta Judicatura que éste se arrió oportunamente, comoquiera que el plazo corrió entre el 3 y el 24 de octubre de 2022, mientras que la radicación por parte de la aseguradora se hizo el 12 de octubre de ese mismo año, y así se constata en el numeral 75 de SAMAI.

Respecto de la validez de los demás escritos de contestación, no es necesario pronunciarse en esta oportunidad, en la medida en que el auto del 25 de agosto de 2022, dejó sentado que tanto los hospitales accionados como Allianz Seguros S.A se manifestaron en el lapso previsto para ese efecto.

## **II. FECHA Y HORA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL**

El Despacho dispone como fecha y hora para llevar a cabo virtualmente la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **17 DE OCTUBRE DE 2024, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** La asistencia de los apoderados a esta diligencia será de carácter obligatorio de acuerdo con lo regulado en el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Oportunamente el Despacho colocará a disposición de las partes y el Ministerio Público, el enlace a través del cual podrán acceder a la diligencia.

## **III. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR.**

Si bien con la contestación de la demanda de la Previsora S.A compañía de seguros estableció como mandataria a la Abogada Marisol Duque Ossa, identificada con C.C No. 43.6196.421 y portadora de la T.P No. 108.848 del C.S. de la J, y dijo aportar el memorial poder que así la identificada, lo cierto es que el mismo no reposa en el paginario.

En concordancia con lo expuesto, es necesario que se corrija esta falencia, y que se aporte el documento de la referencia dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de tener por no contestada la demanda

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E, EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y ALLIAZ SEGUROS S.A, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER A LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS,** el término de 10 días para que corrija las imprecisiones relacionadas con el memorial poder otorgado a la profesional Duque Ossa, de acuerdo con lo referido en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración virtual de la Audiencia Inicial dentro del trámite de la referencia, la cual tendrá lugar el día **17 DE OCTUBRE DE 2024, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**

Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes, es obligatoria. El Despacho enviará al correo de las partes y del Ministerio Público el enlace para acceder a la diligencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que la inasistencia a la referida audiencia sin justa causa, les acarreará las multas y consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**QUINTO:** Se advierte a los sujetos procesales que todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán enviarse al correo electrónico de la secretaria [rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co), con

copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, identificando el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL MAGISTRADO PONENTE, NOMBRE DEL DEMANDANTE, EL ASUNTO y de igual forma deberán indicar su canal digital conforme al artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)  
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT  
Magistrado

ALSR